



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ  
DEMANDADO : MARÍA AMPARO GÓMEZ DE SOLER y OTROS  
RADICADO : 2015-00570

2. los demandados MARÍA AMPARO GÓMEZ DE SOLER, LIDA YULIANA SOLER GÓMEZ, NIDIA AMPARO SOLER GÓMEZ, HERNÁN MAURICIO SOLER GÓMEZ, HÉCTOR LEONARDO SOLER GÓMEZ y LEONOR SOFÍA SOLER MURCIA se notificaron de la demanda por conducta concluyente, quienes renuncian a los términos de excepción y de pago.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en la providencia de fecha 19 de julio de 2018 base de la acción (fl. 336 cuaderno 1), y el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2019, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$400.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZA

NB

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>30</u> del <u>22</u> ABR 2019	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria	



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ  
DEMANDADO : MARÍA AMPARO GÓMEZ DE SOLER y OTROS  
RADICADO : 2015-00570

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo manifestado por los apoderados judiciales de los demandados, en memoriales obrantes a folios 5 y 6, se entenderá por surtida la notificación por conducta concluyente del auto que libra mandamiento ejecutivo, de los demandados MARÍA AMPARO GÓMEZ DE SOLER, LIDA YULIANA SOLER GÓMEZ, NIDIA AMPARO SOLER GÓMEZ, HERNÁN MAURICIO SOLER GÓMEZ, HÉCTOR LEONARDO SOLER GÓMEZ y LEONOR SOFÍA SOLER MURCIA, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva por pago de honorarios instaurada por el abogado JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, contra los señores MARÍA AMPARO GÓMEZ DE SOLER, LIDA YULIANA SOLER GÓMEZ, NIDIA AMPARO SOLER GÓMEZ, HERNÁN MAURICIO SOLER GÓMEZ, HÉCTOR LEONARDO SOLER GÓMEZ y LEONOR SOFÍA SOLER MURCIA.

### Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 13 de marzo de 2019 (fl. 4), se libró mandamiento de pago en contra de los señores MARÍA AMPARO GÓMEZ DE SOLER, LIDA YULIANA SOLER GÓMEZ, NIDIA AMPARO SOLER GÓMEZ, HERNÁN MAURICIO SOLER GÓMEZ, HÉCTOR LEONARDO SOLER GÓMEZ y LEONOR SOFÍA SOLER MURCIA, y a favor del abogado JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, por los siguientes valores:

a). La suma de \$8.000.000,00, que corresponde al valor de los honorarios por el trabajo realizado como partidador dentro de la sucesión adelantado bajo el radicado 2015-00570, fijado en providencia de fecha 19 de julio de 2018.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago de la misma.